



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo) |
| Solicitante | RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento |
| Garante | Andrés Felipe Prado García |
| Radicado | 05001 40 03 013 2023 00525 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 1715 |
| Asunto | Incorpora, declara terminado, levanta aprehensión, acepta renuncia |

Se incorpora al expediente memorial allegado por el agente de la Policía Nacional Daniel Eduardo Sanabria Hincapié mediante el cual informó captura del vehículo tipo motocicleta con placa **LCZ952** en el municipio de Itagüí (archivo 18).

Así mismo se incorpora solicitud de cancelación de la orden de aprehensión y renuncia a términos de la ejecutoria presentada por la apoderada del aquí solicitante, mediante la cual solicitó además que se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo, ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, se oficie a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES comunicando la orden de la cancelación de la medida.

Al respecto, se recuerda que, en auto del 06 de marzo de 2024, se indicó que, una vez aprehendido el vehículo, debía ser dejado a disposición del acreedor garantizado RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento, en parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., y en los concesionarios de la Marca Renault,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

sin embargo, no se tiene conocimiento de estar el rodante en uno de esos lugares.

Por lo anterior, se pone en conocimiento del acreedor **RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, la retención del vehículo y se ordenará oficiar a la Policía Nacional de Colombia para que a través de la persona encargada en la Estación de Policía de Itagüí permita el retiro y proceda con la devolución inmediata del vehículo placa **LCZ952** por cualquiera de los funcionarios autorizados por **RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**.

Por otra parte, en atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora visible en archivo 19 mediante el cual renuncia a los términos de ejecutoria, se advierte que toda vez que la misma es procedente será aceptada de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Así las cosas, considera el Despacho que cumplida como se encuentra la finalidad del presente proceso, es pertinente la terminación de este por sustracción de materia. Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Declarar terminada la Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo, instaurado por **RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, en contra de **Andrés Felipe Prado García**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de Placa **LCZ952**, Modelo **2023**, Marca **RENAULT**, Línea **XC60**, Servicio **PARTICULAR**, Chasis **YV1UZA2ACL1424218**, Color **DUSTER OROCH**, Motor **H5HA452D007375**, de Propiedad de **Andrés Felipe Prado García**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Medellín**.

Tercero: Oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)** a fin de que se sirvan levantar la alerta de retención que pesa sobre el vehículo de Placa **LCZ952**, Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Cuarto: Oficiar a la **Policía Nacional de Colombia** para que a través de la persona encargada en la Estación de Policía de Itagüí permita el retiro y proceda con la devolución inmediata del vehículo de Placa **LCZ952** al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, a través de la persona que éste designe, a quien podrán contactar en la CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409 y Kra 49 No. 39 sur-100 de Envigado, Antioquia
Correo electrónico: juridica@rci-colombia.com;
list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Teléfono: 6043354937, 3234897694. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos de notificación de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Sexto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo) con la constancia de lo acá decidido, previo pago del arancel.

Séptimo: Previo el desglose del documento base de ejecución se requiere a la parte demandante para que acerque al despacho con los documentos originales, a fin de realizar dicho trámite

Octavo: Se ordena el archivo del presente proceso previa cancelación del sistema de gestión.

CÚMPLASE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 075 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO
DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82749cd53b8a23594e85d95ecf2f8ac035f70445ecbe448e93ee05adbcb9649**

Documento generado en 09/05/2024 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>